

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a C. [REDACTED] en domicilio Calle [REDACTED] Localidad [REDACTED] a [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0060RN2023**, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se comisionó a los C.C. José Galván Galván Eduardo y Arizmendi Estrada, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección a Terrenos de la [REDACTED], ubicado en domicilio Conocido, Sin Número, en Terrenos de la Comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas. entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar que se inspecciona, dice tener el carácter de Responsable técnico de la UMA, con el objeto de Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, con clave de Registro DGVS-CR-EX-3152-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.
- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).
- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.
- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.
- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.
- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.
- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.
- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al (los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - a). El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b). Los Datos del predio en donde se realizó,
 - c). La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - d). La tasa autorizada y el nombre de su titular,
 - e). Así como la proporción que de dicha y tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 51 de la LGVS y artículo 53 de su reglamento.

- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicitara describir y anexar lo siguiente:
 - a). El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador)
 - b) El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).
 - c) Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización de aprovechamiento que se reporta.
- Dicho informe podrá ingresarse de manera electrónica (CD, USB u otro medio).
- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LOTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean federales, estatales o municipales.

AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o Jabalí (Pecari) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas. Presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar en aves elevada mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas, el titular de la autorización deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar elevada mortalidad, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas, el titular de la presente autorización deberá de reportarlo a la PROFEPA

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0060/2023 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (31) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. [REDACTED] Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0060/2023 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en **Terrenos de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED], ubicada en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas. Misma que se encuentra Ubicada en la coordenada Geográfica. [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.**

X

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FAI/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

HACIENDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES

La visita tiene por objeto: Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, con clave de Registro DGVS-CR-EX-3152-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el **Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022**. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Como nota aclaratoria dentro del Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se menciona que la UMA [REDACTED], con clave de Registro DGVS-CR-EX3152-ZAC, se ubica en [REDACTED] por lo que a fin de precisar bien el lugar de ubicación, se presenta por parte de la persona con quien se entiende la diligencia el oficio número SPARN/DGVS/03592/23, de fecha 28 de marzo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Titular de la UMA, donde se mencionan las siguientes precisiones para dicho oficio, el cual se anexa a la pfresente:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

DICE:

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O RESPONSABLE TECNICO
NOMBRE DE LA UMA: [REDACTED]	NOM [REDACTED]
CLAVE DE REGISTRO: DGVS-CR-EX-3152-ZAC	DO [REDACTED]
UBICACIÓN: [REDACTED]	
SUPERFICIE: 472 HAS.	

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DEBE DECIR:

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O RESPONSABLE TECNICO
NOMBRE: [REDACTED] SUPERFICIE: 472 HAS.	NOMBRE: [REDACTED] DIRECCION: [REDACTED]

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Se realizó recorrido por los terrenos de La UMA denominada [REDACTED] misma que cuenta con Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y autorizado el Registro para el establecimiento de la UMA, se encuentra ubicada en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Zacatecas, cuenta con Clave de Registro DGVS-CR-EX-3152-ZAC, Tipo de aprovechamiento Extractivo, y con una superficie autorizada de 472 hectáreas.

El registro se otorgó para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus couesi</i>
Pecari de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>
Codorniz común	<i>Colinus virginianus</i>
Codorniz moctezuma	<i>Callipepla montezumae</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenayda asiática</i>
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Coyotes	<i>Canis latrans</i>
Ganso nevado	<i>Chen caerulencens</i>
Ganso frente blanca	<i>Anser albifrons</i>
Ganso canadiense	<i>Branta canadensis</i>
Grulla gris	<i>Grus canadensis</i>
Pato cabeza roja	<i>Aythya americana</i>
Pato golondrino	<i>Anas acuta</i>
Pato chalcuan	<i>Anas americana</i>
Pato charreteras	<i>Aix sponsa</i>
Pato cuaresmeño	<i>Anas clypeata</i>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cerceta ala verde	Anas crecca
Cerceta ala azul	Anas discors
Cerceta café	Anas cyanoptera
Pato coacoxtle	Aythya valisineria
Pato monjita	Bucephala albeola
Pato triguero	Anas platyrhynchos

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

Para la temporada de caza 2022-2023, se le autoriza a la UMA [REDACTED] el aprovechamiento de 01 venado, 5 jabalíes y 5 Guajolotes Silvestres mediante el **Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022.**

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia. La persona con quien se entiende la visita actualmente funge como Responsable Técnico de la UMA, siendo éste el [REDACTED].

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

Hasta el momento de la presente visita de inspección a decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se ha aprovechado ningun ejemplar con dimorfismo sexual ni de ejemplares hembras de vida silvestre, así mismo manifiesta de viva voz que esta enterado de la prohibición del ejercicio de la caza deportiva: a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga, la cacería desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer así como de cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en éste momento **Oficio SPARN/DGVS/05566/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en el cual se menciona que para la temporada 2022-2023 se autoriza para su aprovechamiento lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NÚMERO	LETRA
VENADO COLA BLANCA (Odocoileus virginianus)	DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 19 DE FEBRERO DE 2023	01	UNO
PECARI DE COLLAR (Pecari tajacu)	DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 28 DE MAYO DE 2023	05	CINCO
GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo)	DEL 24 DE MARZO DE 2023 AL 28 DE MAYO DE 2023	05	CINCO

Para la temporada de caza 2022-2023 se recibieron por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al oficio ORE-152-200/0546/2023, de fecha 17 de abril de 2023, 1 (un) cintillo para Pecari de Collar, folio 55204 y 4 (Cuatro) Cintillos de cobro cinegético para Guajolote Silvestre, folios 52205 al 52208,

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia, persona que manifiesta de viva voz conocer que los cintillos son intransferibles y que solo podrán ser utilizados por el titulas de la UMA,

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.

El visitados manifiesta de viva voz que está enterado de la prohibición de la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00054



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

El visitado manifiesta de viva voz que está enterado de este punto.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al (los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - a). El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b). Los Datos del predio en donde se realizó,
 - c). La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - d). La tasa autorizada y el nombre de su titular,
 - e). Así como la proporción que de dicha y tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 51 de la LGVS y artículo 53 de su reglamento.

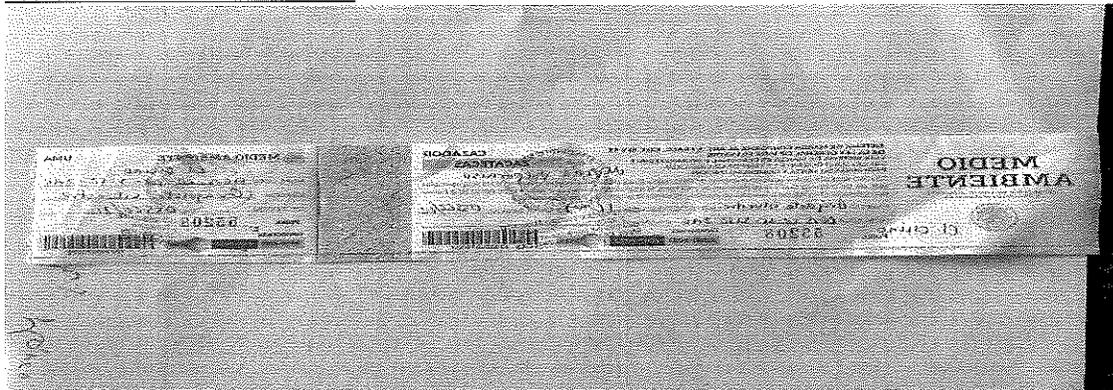
Para la temporada de caza 2022-2023 se recibieron por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al oficio ORE-152-200/0546/2023, de fecha 17 de abril de 2023, 1 (un) cintillo para Pecarí de Collar, folio 55204 y 4 (Cuatro) Cintillos de cobro cinegético para Guajolote Silvestre, folios 52205 al 52208,

En el informe presentado se indica que se aprovecharon los siguientes ejemplares:

No. De ejemplares	Nombre científico	Número de folio del cintillo de cobro cinegético
1	Pecari tajacu	55204
3	Meleagris gallopavo	55205, 55206 y 55207

Durante la visita se presenta dos notas de remisión de fecha 27 y 28 de mayo de 2023, en dichas notas de remisión, se indica el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, El Nombre del Cazador, así como la proporción que de dicha tasa comprenda los ejemplares aprovechados. (se anexa copia)

El folio 55208 no fue utilizado



- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/IRN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113 FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

informe se le solicitara describir y anexar lo siguiente:

- El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador)
 - El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).
 - Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización dd aprovechamiento que se reporta.
- Dicho informe podrá ingresarse de manera electrónica (CD, USB u otro medio).

La persona con quien se entiende la diligencia en éste momento exhibe el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Formato SEMARNAT-08-031, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 23 de Junio de 2023, en dicho documento se mencionan los indicadores de éxito, entre los que se mencionan: Logros técnicos, económicos y sociales. Entre los que destacan: que se puede apreciar que existe un aumento en la población de la vida silvestre. La vegetación de la UMA [REDACTED] se encuentra libre de enfermedades, Hubo ingresos por la venta de 4 cintillos de aprovechamiento de pecarí y Guajolote, se realizan charlas con los cazadores sobre la importancia de los ecosistemas y los temas relacionados con la UMA.

En el informe presentado se indica que se aprovecharon los siguientes ejemplares:

No. De ejemplares	Nombre científico	Número de folio del cintillo de cobro cinegético
1	Pecari tajacu	55204
3	Meleagris gallopavo	55205, 55206 y 55207

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado manifiesta de viva voz que está enterado de este punto.

- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean federales, estatales o municipales.

Se hace del conocimiento de la persona con quién se entiende la diligencia.

AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o Jabalí (Pecari) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas. Presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar en aves elevada mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas, el titular de la autorización deberá reportarlo a la PROFEPA.
- En el caso de encontrar venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá reportarlo a la PROFEPA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- En el caso de encontrar elevada mortalidad, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas, el titular de la presente autorización deberá de reportarlo a la PROFEPA

El visitado el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la UMA, menciona de viva voz que no se ha registrado ningún caso sobre el asunto sanitario de los ejemplares localizados en el predio de la UMA, sin embargo estará pendiente a cualquier situación con respecto a lo que se menciona en los puntos anteriores. Si se llegará a suscitar alguna eventualidad sanitaria no dudará en dar aviso a las instancias correspondientes y sobre todo a la PROFEPA.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] ha dado cumplimiento con las condicionantes indicadas en el oficio de autorización del Aprovechamiento Cinegético de tipo Extractivo mediante Caza Deportiva No. SPARN/DGVS/05566/22 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós. Por lo que las Autoridades de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas no detectaron alguna irregularidad con respecto al cumplimiento de las condicionantes emitidas en el oficio de aprovechamiento en la UMA o alguna infracción a la normatividad ambiental vigente con respecto a la vida silvestre en terrenos de la comunidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0060RN2023**, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No RN0060/2023 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0060/2023 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0014-23
 ACUERDO DE CIERRE: 009/RN-FA/2023

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

